



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Tomas Restrepo Rodríguez

Oficina Asesora Jurídica

DE: Dirección de Hidrocarburos

ASUNTO: MEM - Concepto Técnico Modificación de la Resolución 40230 de 2022

De acuerdo con la directriz de la Oficina Asesora Jurídica, impartida mediante memorando No. 2016013620 del 29 de febrero de 2016, relacionada con la expedición de conceptos técnicos para soportar los actos administrativos, nos permitimos emitir el siguiente concepto técnico que soporta la viabilidad de modificar la Resolución 40230 del 7 de julio de 2022 "...mediante la cual se establecen los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 18 1495 de 2009".

1. Contextualización

El Ministerio de Minas y Energía planteó la necesidad de revisar la normativa técnica aplicable a las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal y definitivo de pozos en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y, como resultado, se expidió la Resolución 40230 de 2022, donde se establecen los lineamientos técnicos para tales efectos. En ese sentido, la Resolución estableció los lineamientos que debe cumplir la industria para llevar a cabo dichas operaciones, conforme a una serie de estándares técnicos en procura de preservar el ambiente y la seguridad operacional.

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Adicionalmente, la resolución brindó claridad sobre los lineamientos técnicos a considerar sobre las operaciones de suspensión y abandono de pozos, y a conceptos clave de estas operaciones, tales como pozo inactivo y pozo suspendido temporalmente.

Ahora bien, en el proceso de implementación de la reglamentación antes descrita implicó a los operadores dar cumplimiento a los requisitos técnicos allí descritos y los cuales son aplicables para todas las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, tanto continentales como costa afuera. En este contexto, los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 40230 de 2022, esto es, operadores y Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, detectaron la necesidad de obtener precisiones y ajustes frente a algunas de las disposiciones allí establecidas

2. Estado actual de la regulación

A través del ejercicio de fiscalización delegado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH por la ley 2056 de 2020 relacionados con el seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada resolución 40230 del 2022, el Ministerio de Minas y Energía realiza el ejercicio de identificar las necesidades y cuellos de botella que tiene la industria para su adecuado cumplimiento. A continuación, se enuncian las principales dificultades que no han permitido dar total cumplimiento por parte de las compañías operadoras, en lo referente a:

- El periodo de inactividad y de suspensión temporal permitido.
- Al concepto de técnico de intermitencia en la operación de un pozo.
- Casos en que se reinicia el tiempo máximo de inactividad permitido para un pozo.
- Excepciones aplicables para operaciones de abandono temporal.
- Tiempos de presentación de Formularios Ministeriales aplicables a las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos.
- Particularidades a considerar relacionadas con los requisitos técnicos para las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos costa afuera, particularmente el caso de los pozos



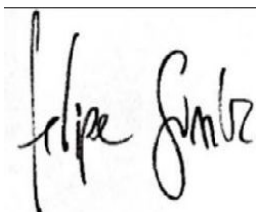
costa afuera exploratorios los cuales, conforme con lo mencionado por los operadores, pueden ser abandonados posterior al descubrimiento, no obstante, podrían ser intervenidos posteriormente y utilizados a futuro como parte del desarrollo del campo.

Es así como el Ministerio de Minas y Energía se ve en la necesidad de revisar la normatividad técnica expedida para las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia.

3. Expedición del reglamento técnico definitivo

Con el fin de brindar claridad a las empresas operadoras del sector hidrocarburos y a los actores involucrados en la implementación de la mencionada resolución, referente al cumplimiento de sus obligaciones en torno a los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, especialmente las particularidades a considerar para las operaciones costa afuera, de esta manera lograr un fortalecimiento de la seguridad operativa y ambiental a las operaciones, se modifican las disposiciones relacionadas en el numeral anterior del presente concepto.

Teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, desde la Dirección de Hidrocarburos se recomienda la modificación de los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución 40230 del 2022, en los artículos 3, 6, 8, 13, 15, 16 y 18, a requisitos puntuales para las actividades de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo en áreas continentales y costa afuera.



Felipe González Penagos
Director Técnico

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró: Andrea Del Pilar Morales Falla

Revisó: Iván Mauricio Suaza Espinosa

Aprobó: Felipe González Penagos

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180